



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/149/2022**

Número de Folio: **270509800016022**

Acuerdo de admisión

Cuenta. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Primero. De la solicitud de información.

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...copia en versión electrónica del recibo de pago del 15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y del 15 de agosto de 2022 del coordinador de Transparencia de ese ayuntamiento.”... (sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia.

La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competente para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 149, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 81 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado; 115 y 200 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tercero. Admisión a trámite.



Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/149/2022**, y solicítese información al titular de la Dirección de Finanzas Municipal para rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Información con carácter confidencial.

Hágase saber al Director de Finanzas Municipal que la información solicitada tiene carácter **CONFIDENCIAL** por contener los recibos de pago o CFDI, datos como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Código QR, sello digital del CFDI, sello del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, que debe ser clasificada por ser información única e irrepetible que sólo compete al titular de esos derechos, el servidor público, lo anterior debe protegerse, no obstante que los ingresos de los servidores públicos constituye información pública e información pública que debe publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que le son encomendadas con motivo del desempeño del cargo.

De advertir la presencia de tales datos, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Quinto. Omisión de dar respuesta.

Infórmese al titular de la Contraloría Municipal que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Sexto. Obligación de no citar datos personales.

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Transparencia y la Dirección de Finanzas Municipal se abstendrán de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.



Séptimo. Aviso de privacidad.

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Psicología Jurídica y Criminología **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.





Frontera, Centla, Tabasco, 18 de agosto de 2022.

CIRCULAR: UAIC/089/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/149/2022

Número de Folio: 270509800016022

L.C.P. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán
Director de Finanzas.
Presente

At n:
Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia

Con fecha quince de agosto se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...copia en versión electrónica del recibo de pago del 15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y del 15 de agosto de 2022 del coordinador de Transparencia de ese ayuntamiento."... (sic)

La información solicitada tiene carácter **CONFIDENCIAL** por contener los recibos de pago o CFDI, datos como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Código QR, sello digital del CFDI, sello del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, que debe ser clasificada por ser información única e irreplicable que sólo compete al titular de esos derechos, el servidor público, lo anterior debe protegerse, no obstante que los ingresos de los servidores públicos constituye información pública e información pública que debe publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que le son encomendadas con motivo del desempeño del cargo.

De advertir la presencia de tales datos, deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, **la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda**, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.c.p. El expediente



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021 - 2024

13:17 pm
24 AGO 2022



RECIBIDO

Oficio DF/843/2022.
Asunto: Recibos de nómina del titular de
la Unidad de Transparencia.
Frontera Centla Tabasco, a 24 de agosto de 2022.

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.
Presente.

Antecedentes:
Circular UAIC/089/2022
Núm. de Control Interno UAIC/EXP/149/2022
Folio 270509800016022

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas hace entrega de la siguiente información: *copia en versión electrónica del recibo de pago del 15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y del 15 de agosto de 2022 del titular de la Unidad de Transparencia de este ayuntamiento.*

Derivado del análisis de dicha información se advierte que contiene datos personales, que deben ser clasificados como confidenciales, tal como Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**) y Clave Única de Registro de Población (**CURP**); por lo que, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para el análisis y confirmación de la información, en términos del artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/JL³



**DIRECCIÓN DE
FINANZAS**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Emitido el: 13/07/2022

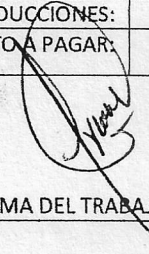
RECIBO DE PAGO

RFC: ██████████ NOMBRE: IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
NO. QNA. 13/22 FECHA DE PAGO: 14/07/2022 FECHA DE INGRESO: 05/10/2021
N.S.S. CURP ██████████ PUESTO: COORDINADOR

No. EMP: CF6251
AREA: PRESIDENCIA

CLAVE	PERCEPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCIÓN	UNIDAD	IMPORTE
11301	SUELDO CONFIANZA	15.00	\$3,512.70	0008	3.50% Prest. Med. ISSET		\$122.94
13415	COMPENSACION	15.00	\$12,914.13	0009	0.50% Seg. Vida y Fun Isset *		\$17.56
				0010	5.40% Cuenta Ind. ISSET		\$189.69
				0011	4.60% Esq. Ben. Def. ISSET		\$161.58
				0012	0.70% Serv. Asis. ISSET		\$24.59
				0013	0.30% Deporte y Cultura ISSET		\$10.54
				0014	1% Fondo Gral. Admon Isset		\$35.13
					I.S.P.T. A RETENER		\$2,864.80
TOTAL PERCEPCIONES:			\$16,426.83	TOTAL DEDUCCIONES:			\$3,426.83
						NETO A PAGAR:	\$13,000.00

RECIBÍ DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, LA CANTIDAD QUE APARECE EN LA COLUMNA DEL NETO A PAGAR, POR CONCEPTO DE MI SUELDO QUE INCLUYE ADEMÁS EL IMPORTE TOTAL Y DEMÁS PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ME ADEUDA NINGUNA CANTIDAD POR OTRO CONCEPTO, HABIENDOSEME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO.


FIRMA DEL TRABAJADOR

En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, según acta número CTC/043/2022, acuerdo CTC/043/2022, el Comité de Transparencia ordenó suprimir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) del recibo de nómina, ordenando elaborar la versión pública acorde a los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

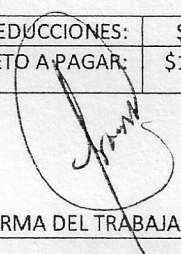
Emitido el: 27/07/2022

RECIBO DE PAGO

RFC: ██████████ NOMBRE: IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ No. EMP: CF6251
 NO. QNA. 14/22 FECHA DE PAGO: 30/07/2022 FECHA DE INGRESO: 05/10/2021 AREA: PRESIDENCIA
 N.S.S. CURP: ██████████ PUESTO: COORDINADOR

CLAVE	PERCEPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCIÓN	UNIDAD	IMPORTE
11301	SUELDO CONFIANZA	15.00	\$3,512.70	0008	3.50% Prest. Med. ISSET		\$122.94
13415	COMPENSACION	15.00	\$12,914.13	0009	0.50% Seg. Vida y Fun Isset *		\$17.56
				0010	5.40% Cuenta Ind. ISSET		\$189.69
				0011	4.60% Esq. Ben. Def. ISSET		\$161.58
				0012	0.70% Serv. Asis. ISSET		\$24.59
				0013	0.30% Deporte y Cultura ISSET		\$10.54
				0014	1% Fondo Gral. Admon Isset		\$35.13
					I.S.P.T. A RETENER		\$2,864.80
TOTAL PERCEPCIONES:			\$16,426.83	TOTAL DEDUCCIONES:			\$3,426.83
						NETO A PAGAR:	\$13,000.00

RECIBÍ DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, LA CANTIDAD QUE APARECE EN LA COLUMNA DEL NETO A PAGAR, POR CONCEPTO DE MI SUELDO QUE INCLUYE ADEMÁS EL IMPORTE TOTAL Y DEMÁS PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ME ADEUDA NINGUNA CANTIDAD POR OTRO CONCEPTO, HABIENDOSEME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO.



FIRMA DEL TRABAJADOR

En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, según acta número CTC/043/2022, acuerdo CTC/043/2022, el Comité de Transparencia ordenó suprimir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) del recibo de nómina, ordenando elaborar la versión pública acorde a los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Emitido el: 13/08/2022

RECIBO DE PAGO

RFC: [REDACTED] NOMBRE: IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ No. EMP: CF6251
 NO. QNA. 15/22 FECHA DE PAGO: 14/08/2022 FECHA DE INGRESO: 05/10/2021 AREA: PRESIDENCIA
 N.S.S. CURP [REDACTED] PUESTO: COORDINADOR

CLAVE	PERCEPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE	CLAVE	DEDUCCIÓN	UNIDAD	IMPORTE
11301	SUELDO CONFIANZA	15.00	\$3,512.70	0008	3.50% Prest. Med. ISSET		\$122.94
13415	COMPENSACION	15.00	\$12,914.13	0009	0.50% Seg. Vida y Fun Isset *		\$17.56
				0010	5.40% Cuenta Ind. ISSET		\$189.69
				0011	4.60% Esq. Ben. Def. ISSET		\$161.58
				0012	0.70% Serv. Asis. ISSET		\$24.59
				0013	0.30% Deporte y Cultura ISSET		\$10.54
				0014	1% Fondo Gral. Admon Isset		\$35.13
					I.S.P.T. A RETENER		\$2,864.80
TOTAL PERCEPCIONES:			\$16,426.83	TOTAL DEDUCCIONES:			\$3,426.83
						NETO A PAGAR:	\$13,000.00

RECIBÍ DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, LA CANTIDAD QUE APARECE EN LA COLUMNA DEL NETO A PAGAR, POR CONCEPTO DE MI SUELDO QUE INCLUYE ADEMÁS EL IMPORTE TOTAL Y DEMÁS PRESTACIONES CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE TERMINA HOY, SIN QUE A LA FECHA SE ME ADEUDA NINGUNA CANTIDAD POR OTRO CONCEPTO, HABIENDOSEME HECHO TANTO LOS DESCUENTOS DE LEY COMO LOS DE CARÁCTER PRIVADO.


 FIRMA DEL TRABAJADOR

En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, según acta número CTC/043/2022, acuerdo CTC/043/2022, el Comité de Transparencia ordenó suprimir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) del recibo de nómina, ordenando elaborar la versión pública acorde a los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Frontera, Centla, Tabasco; A 24 de agosto de 2022.

Oficio: CTC/146/2022

Asunto: **Sesión Extraordinaria No. 043**
del Comité de Transparencia

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia, para que se lleve a cabo la celebración de la 43a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, el cual se llevará a cabo en la sala de cabildo, el día hoy a las dieciséis horas, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día, por lo que le solicito informe a los integrantes del Comité y gire invitaciones al personal que deba pronunciarse en estos asuntos, para los efectos legales que correspondan:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **Clasificación** con carácter de **Confidencial** de información, relacionada con **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) y Clave Única de Registro de Población (CURP)**, contenido en los recibos de pago de 15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y 15 agosto de 2022 de la Titular de la Unidad Transparencia, información derivada de la solicitud de con folio PNT 270509800016022, contenida en el expediente de control interno número: UAIC/EXP/149/2022.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



4. Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación de información como Confidencial, descrito en el punto anterior.
 5. Clausura.
- ✓ Se adjunta al presente, solicitud de información con número de folio PNT **270509800016022**.
 - ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta **DF/843/2022**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente



ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
 Presidente del Comité de Transparencia

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Archivo



Handwritten notes and initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA

MUNICIPIO DE CENTLA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL



2021 - 2024
08:45
24 AGO. 2022

Frontera, Centla, Tabasco; A 24 de agosto de 2022.



RECIBIDO

Oficio: UAIC/260/2022

Asunto: Solicitud de intervención
del Comité de Transparencia

ING. IVÁN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
CONTRALOR MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 50 fracción XI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito a usted convoque al Comité de Transparencia para que se agregue al orden del día el siguiente asunto:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **Clasificación** con carácter de **Confidencial** de información, relacionada con **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.)** y **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, contenido en los recibos de pago de 15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y 15 agosto de 2022 de la Titular de la Unidad Transparencia, información derivada de la solicitud de con folio PNT 270509800016022. contenida en el expediente de control interno número: UAIC/EXP/149/2022.
4. Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la **Clasificación** con carácter de **Confidencial**, descrito en el punto anterior.
5. Clausura.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



RECIBIDO
24 AGO. 2022
09:00
PRESIDENCIA
MUNICIPIO DE CENTLA
2021 - 2024



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



- ✓ Se adjunta al presente, solicitud de información con número de folio PNT 270509800016022.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta DF/843/2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente



LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Archivo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Frontera, Centla, Tabasco; A 24 de agosto de 2022.

Oficio: CTC/147/2022

Asunto: Sesión Extraordinaria No. 043

del Comité de Transparencia
MUNICIPIO DE CENTLA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2021 - 2024

LIC. JUAN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA.
P R E S E N T E.



24 AGO. 2022

08:00



RECIBIDO

Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le informa que se llevará a cabo la celebración de la 43a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, en la sala de cabildo, el día de hoy a las dieciséis horas, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **Clasificación** con carácter de **Confidencial** de información, relacionada con **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.)** y **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, contenido en los recibos de pago de 15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y 15 agosto de 2022 de la Titular de la Unidad Transparencia, información derivada de la solicitud de con folio PNT 270509800016022. contenida en el expediente de control interno número: UAIC/EXP/149/2022.
- 4.- Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la Clasificación de información como Confidencial, descrito en el punto anterior.

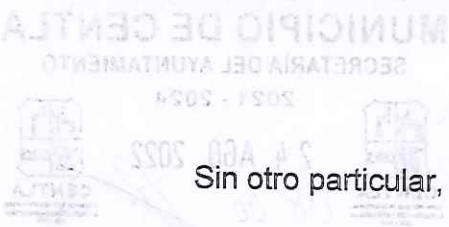


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



5.-Clausura.

- ✓ Se adjunta al presente, solicitud de con folio PNT 270509800016022.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta DF/843/2022.



Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.



Atentamente



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Ing. Iván Hernández de la Cruz- Presidente del Comité de Transparencia- para su superior conocimiento.
C.C.P. Expediente





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Frontera, Centla, Tabasco; A 24 de agosto de 2022.

Oficio: CTC/148/2022

Asunto: Sesión Extraordinaria No. 043 del Comité de Transparencia

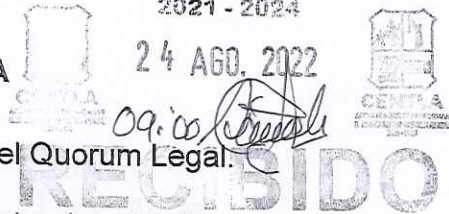
**ING. LETICIA DEL CARMEN URIBE UTRILLA
SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIA TÉCNICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA
P R E S E N T E.**



Con fundamento en el artículo 48 IV, VII, XIII y XVII, así como del art. 50 fracción IV, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le informa que se llevará a cabo la celebración de la 43a. Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, en la sala de cabildo, el día hoy a las dieciséis horas, lo anterior para dar atención al siguiente orden del día:



ORDEN DEL DÍA



- 1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quorum Legal.
- 2.- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Análisis de la solicitud de **Clasificación** con carácter de **Confidencial** de información, relacionada con **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.)** y **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, contenido en los recibos de pago de 15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y 15 agosto de 2022 de la Titular de la Unidad Transparencia, información derivada de la solicitud de con folio PNT 270509800016022. contenida en el expediente de control interno número: UAIC/EXP/149/2022.
- 4.- Resolución y Acuerdo del Comité de Transparencia, en relación a la **Clasificación** de información como **Confidencial**, descrito en el punto anterior.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



5.- Clausura.

- ✓ Se adjunta al presente, solicitud de con folio PNT 270509800016022.
- ✓ Se adjunta al presente, oficio de respuesta DF/843/2022.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

Atentamente

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTÚY
Secretario Técnico del Comité de Transparencia



C.C.P. Lic. Lluvia Salas López- Presidente Municipal- para su superior conocimiento.
C.C.P. Ing. Iván Hernández de la Cruz- Presidente del Comité de Transparencia- para su superior conocimiento.
C.C.P. Expediente-





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/043/2022

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las dieciséis horas del día **24 de agosto de 2022**, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Secretario; Lic. Juan Sánchez Hernández, Vocal e Ing. Leticia del Carmen Uribe Utrilla segundo vocal; con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter **CONFIDENCIAL** de la información contenida en recibos de pago del **15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y del 15 de agosto de 2022** del Coordinador de Transparencia de este H. Ayuntamiento, derivada de la solicitud con número de folio **270509800016022**.
4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Presidente del Comité concedió el uso de la voz al Secretario para el pase de lista de asistencia, y cumplida las instrucciones informó que se encuentran presente los integrantes, por lo que se declara el quórum legal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.

Punto 3. Análisis de la solicitud de clasificación con carácter CONFIDENCIAL de la información contenida en los recibos de pago del 15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y del 15 de agosto de 2022 del Coordinador de Transparencia de este H. Ayuntamiento, derivada de la solicitud con número de folio 270509800016022, por contener datos personales.

El quince de agosto de dos mil veintidós, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia los recibos de pago del Coordinador de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centla, derivada de la solicitud con número de folio 270509800016022, requiriendo la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Dirección de Finanzas atender lo solicitado, por ser legalmente competentes conforme al artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Requerimiento que atendió a través del diverso DF/843/2022, de fecha 24 de agosto de 2022 señalando:

"...Derivado del análisis de dicha información se advierte que contiene datos personales, que deben ser clasificados como confidenciales, tal como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP); por lo que, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para el análisis y confirmación de la información, en términos del artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco".

Recibos de pago del 15 de julio, 31 julio y 15 de agosto del actual.	
Servidor Público	Datos personales



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Coordinadora de Transparencia	Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.) y Clave Única de Registro de Población (CURP)
-------------------------------	--

En congruencia con lo anterior, y para garantizar el derecho humano al acceso a la información pública que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se hace entrega de los recibos de pago de la Coordinadora de Transparencia, correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de julio y primera quincena de agosto del año actual.

Los integrantes del Comité de Transparencia, estiman que los recibos de pago o nómina, consisten en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

De acuerdo a la naturaleza de la solicitud, la información resulta de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones de las y los servidores públicos para desempeñar las funciones a su cargo, lo que permite:

- a) Transparentar el ejercicio de los recursos públicos.
- b) Fomentar la rendición de cuentas, y,
- c) Combatir la corrupción

Si bien, el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo constituye



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, para el pago de las percepciones ordinarias y extraordinarias de las y los servidores públicos, no menos cierto resulta que, debe clasificarse como información confidencial aquella que identifique o haga identificable a una persona, por encuadrar tal circunstancia en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sirve de sustento a lo expuesto, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro:

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y
CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O
LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.**

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON
INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO
CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE
REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS.**

Esto es, las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- a) Del interés público y de la vida privada y
- b) Los datos personales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA
2021 - 2024

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- a) El de información confidencial y
- b) El de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 124 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 del máximo ordenamiento legal de la nación, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

La información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, en el caso particular, el Comité de Transparencia ordenará la entrega de los recibos de pago solicitados, el testado, supresión u omisión de aquellos datos de carácter personal, con carácter único e irrepetible, que identifiquen o hagan identificable a quien funge como: Coordinadora de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco y la elaboración de la versión pública en estricta observancia de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas.

Para robustecer lo argumentado, aplica por analogía el siguiente criterio:

El Comité de Transparencia de la Semarnat establece que los **recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos**, son documentos que contienen datos personales, como son RFC, CURP, número de seguridad social, número de certificado emitido por el SAT, sello digital CFDI, UUID (Identificador Universalmente Único), sello digital del SAT, código QR, código de barras bidimensional y firma, así como deducciones, siendo esta también información confidencial. Existen ciertas deducciones que se refieren



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como las derivadas de resoluciones judiciales o administrativas, la contratación de seguros, descuentos por préstamos personales o ahorros; las mismas revelan parte de las decisiones personales respecto del uso y destino de su remuneración salarial y la manera en cómo se integra su patrimonio, por lo que esa información es de carácter confidencial y personalísima. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información o una obligación de transparencia, los sujetos obligados deberán elaborar una *versión pública* de los recibos de pago, nómina o remuneraciones de servidores públicos, en la que *omitirán* los datos personales arriba citados. En consecuencia, este Comité de Transparencia considera que dichos documentos contienen datos personales y, como tales, son susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales, pues requieren la autorización del titular para darse a conocer y su publicidad afectaría la seguridad y privacidad de dicha persona, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a los mismos.

Congruente con lo expuesto, para difundir la Clave Única de Registro de Población (CURP), y Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), contenidos en los recibos de pago de la Coordinadora de Transparencia, (correspondientes al periodo de la primera y segunda quincena de julio y primera quincena de agosto del actual) debe contarse con:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros; la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

Esto es, la restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

En corolario de lo expuesto, lo procedente es aplicar de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información para garantizar el derecho humano a la protección de los datos personales previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y confirmar la clasificación de la información planteado por el Director de Finanzas, por actualizar los supuestos descritos en los numerales trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en la Entidad.

Los numerales citados, en su orden señalan:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley.

Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”...

Una intelección de las disposiciones invocadas, permite al Comité de Transparencia arribar a la conclusión que la Clave Única de Registro de Población (CURP), y Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), contenidos en los recibos de pago de la Coordinadora de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Transparencia, (correspondiente a la primera y segunda quincena de julio y primera quincena de agosto del actual), son datos que se deben resguardar porque contiene información que identifica o hace identificable al titular de esos derechos, los cuales únicamente se pueden difundir siempre que este Sujeto Obligado que los posee, cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haber manifestado las y los servidores la voluntad de que los datos personales sean puestos a disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección de Finanzas solicitan su clasificación.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Confirma el criterio adoptado por este Comité de Transparencia, los criterios vinculantes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales siguientes:

Criterio 18/17 y 0098/17. Señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por **datos personales** que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Criterio 19/17. Establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En congruencia con lo plasmado, los elementos que la Dirección de Finanzas ha solicitado clasificar se refieren a datos personales que únicamente conciernen al titular de dichos derechos, porque lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial que este Sujeto Obligado se encuentra constreñido a proteger.

En tales circunstancias, en los recibos de nómina solicitados existen secciones que son públicas y otras que contienen datos personales, razón por la cual la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información elaborará la versión pública de los documentos que interesan al particular testando o suprimiendo los aquí clasificados.

4. Resolución de la solicitud de clasificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A c u e r d o: CTC/ 01/043/2022

Primero. Se confirma la **clasificación** con carácter de **confidencial** de la información relacionada con:

Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), contenidos en los recibos de pago del 15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y del 15 de agosto de 2022 del Coordinador de Transparencia de este H. Ayuntamiento, derivada de la solicitud con número de folio 270509800016022, por contener datos personales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Segundo. Congruente con lo anterior, se ordena elaborar la **versión pública** de los recibos de pago del 15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y del 15 de agosto de 2022 del Coordinador de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, derivada de la solicitud con número de folio 270509800016022, por contener datos personales.

Tercero. Se ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, **emitir el acuerdo de disponibilidad de la información en versión pública** atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y los numerales trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto. Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

5. Asuntos generales.

En virtud, que no existen asuntos generales que atender los integrantes del Comité.

6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente de este Comité, procedió a clausurarla, siendo las 17:00 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

Ing. Iván Hernández de la Cruz



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Presidente

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Secretario

Lic. Juan Sánchez Hernández
Primer vocal

Ing. Leticia del Carmen Uribe Utrilla
Segundo vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE COMITÉ CTC/EXT/043/2022 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/149/2022**

No. de folio: **270509800016022**

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA
INFORMACION EN VERSIÓN PÚBLICA**

CUENTA. Mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día **15 de agosto de 2022**, un ciudadano presentó solicitud de información con número de folio: **270509800016022**. En consecuencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite el correspondiente acuerdo. ----- **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, 25 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Primero. Esta Unidad de Acceso a la Información Pública es legalmente competente para conocer y resolver la presente solicitud de información planteada por un particular vía Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 12, 50 fracciones III y XI, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Segundo. Téngase por registrada en la Unidad de Acceso a la Información Pública, la solicitud de información con el número de control interno **UAIC/EXP/149/2022**, en la que textualmente requiere lo siguiente:

“Copia en versión electrónica del recibo de pago del 15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y del 15 de agosto de 2022 del Coordinador de Transparencia de este ayuntamiento”...sic

Tercero. Con fecha 24 de agosto de 2022, la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Centla, dio contestación en los siguientes términos:

“..._Derivado del análisis de dicha información se advierte que contiene datos personales, que deben ser clasificados como confidenciales, tal como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP); por lo que, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para el análisis y confirmación de la información, en términos del artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco”.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



Oficio DF/843/2022.

Asunto: *Recibos de nómina del titular de
la Unidad de Transparencia.*

Frontera Centla Tabasco, a 24 de agosto de 2022.

Lic. Irma Calderón Hernández.
**Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.**
Presente.

Antecedentes:

Circular UAIC/089/2022

Núm. de Control Interno UAIC/EXP/149/2022

Folio 270509800016022

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas hace entrega de la siguiente información: *copia en versión electrónica del recibo de pago del 15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y del 15 de agosto de 2022 del titular de la Unidad de Transparencia de este ayuntamiento.*

Derivado del análisis de dicha información se advierte que contiene datos personales, que deben ser clasificados como confidenciales, tal como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP); por lo que, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para el análisis y confirmación de la información, en términos del artículo 124 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cuarto. La Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información mediante Oficio No. UAIC/260/2022 pidió la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación Parcial de la Información**, derivada de la solicitud con número de folio **270509800016022**, por contener datos personales.

Quinto. Con relación al asunto señalado al rubro superior derecho, el Presidente del Comité de Transparencia convocó a sesión extraordinaria el día 24 de agosto del presente año a sus integrantes con la finalidad de analizar si procede confirmar, revocar o modificar la solicitud de **CLASIFICACIÓN** con carácter de **CONFIDENCIAL** planteado por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento, por tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificable o identificadas susceptibles de ser clasificados como confidenciales, tal como Registro Federal de Contribuyente (R.C.F.) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), derivada de la solicitud con número de folio **270509800016022**, por contener datos personales.

Sexto. Por acta de sesión extraordinaria de fecha 24 de agosto de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información se pronunció de la siguiente manera:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Y los criterios vinculantes para todos los Sujetos Obligados emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales siguientes:

Criterio 18/17 y 0098/17. Señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo.

Criterio 19/17. Establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

Esto es, la restricción aplica para aquellos que nada tienen que ver con los datos solicitados al Ayuntamiento, por tanto, la negativa de proporcionar información a quienes no la proporcionaron basada en la confidencialidad, de ningún modo entorpece la efectividad del derecho de acceso a la información, pues el interés de la solicitud y la entrega total de la información no se encuentra justificado, lo que permite concluir que tal restricción comprende las partes que hoy se clasifican, por lo que se insiste no trastoca el derecho de acceso a la información previsto en el diverso artículo 6 del Máximo Ordenamiento de la Nación.

Se confirma la **Clasificación Parcial de la Información** relacionada con la solicitud de folio **270509800016022**, por contener datos personales concernientes a una persona identificable o identificadas, susceptibles de ser clasificadas como confidenciales, tales como el R.F.C. y CURP de los recibos de pago de la Titular de la Unidad de Transparencia del 15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y 15 de agosto de 2022.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



Los integrantes de Comité de Transparencia estiman que para difundir el **Registro Federal de Contribuyente (R.C.F.)** y la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** contenidos en “**los recibos de pago del 15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y del 15 de agosto de 2022 de la titular de Transparencia de este Ayuntamiento**, para la su difusión y /o entrega a un particular se requiere:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se clasifica adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos que proporcione la **Coordinadora de Transparencia de los meses julio y agosto del año 2022**; lo público no son los datos que proporciona el contribuyente, sino el pago realizado que ingresa al presupuesto del municipio, razón por la que deben ser tratados con absoluta confidencialidad, lo cierto es que la confidencialidad tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA



Séptimo.

Congruente con lo anterior, el Comité de Transparencia ordena realizar versión pública de los recibos de pago del 15 de julio de 2022, 31 de julio de 2022 y 15 de agosto de 2022 del Coordinador de Transparencia de este H. Ayuntamiento. Copia en versión pública y formato electrónico derivada de la solicitud numero 270509800016022, por contener datos personales.

Octavo. En cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información emite el **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.**

Noveno. Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Decimo. Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Undécimo. Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo acordó, la Lic. Irma Calderón Hernández Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, el **25 de agosto de 2022.**



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA